

## SESIÓN ORDINARIA

### ACTA N° JD-44/2023

En el Salón de sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

### ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo y Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Dr. Edgardo Reyes Calderon, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez e Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernandez, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores a.i.

### AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Informes de Administración Superior
4. Gobierno Corporativo
  - 4.1. Finalización de procedimiento administrativo sancionador para imposición de multa en contra de INCONFES S.A. DE C.V.
  - 4.2. Recurso de Revisión Interpuesto por R.M. Proyectos Industriales S.A. de C.V., Licitación Competitiva REF. 4205-2013-P0119, denominada "Construcción de Agencia la Unión"
5. Gerencia de División Comercial
  - 5.1. Gerencia de Negocios
    - 5.1.1. Solicitudes de Créditos
  - 5.2. Gerencia de Créditos y Cobros
    - 5.2.1. Oferta de Compra de Activos Extraordinarios
    - 5.2.2. Solicitudes de Dispensa de Intereses
    - 5.2.3. Solicitudes varias (Reestructuras)
6. Gerencia de División de Soporte
  - 6.1. Gerencia de Finanzas
    - 6.1.1. Notas a los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2023
    - 6.1.2. Informe Financiero Trimestral al 30 de septiembre de 2023
7. Unidad de Compras Públicas
  - 7.1. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 63-2023, "Adquisición de UPS para Data Center del Sitio Principal".
  - 7.2. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 64-2023, "Renovación y Adquisición de Licenciamiento de Auditoría De File Server".
  - 7.3. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 65-2023 denominado Renovación de Software SENTINEL.
  - 7.4. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 66-2023 denominado Renovación de Software MAINTENANCE IBM STOREWIZE.
8. Unidad de Seguridad Bancaria
  - 8.1. Propuesta de modificación de la Política de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
9. Gerencia de Auditoría Interna
  - 9.1. Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Gerencia de Auditoría Interna, período de enero a septiembre de 2023.

- 9.2. Resumen de Informes de Auditoría Interna del tercer trimestre de 2023
- 10. Gerencia de Talento Humano
  - 10.1. Propuesta de Nombramientos
- 11. Gerencia de Riesgo Integral
  - 11.1. Informe de Gestión de Riesgo Crediticio al 30 de septiembre 2023.
  - 11.2. Informe de Gestión de Riesgo de Liquidez al 30 de septiembre 2023.
  - 11.3. Informe de Gestión de Riesgo de Mercado al 30 de septiembre 2023
  - 11.4. Informe de Entorno Económico al 30 de septiembre 2023.
  - 11.5. Informe de Gestión de Riesgo Operacional al 30 de septiembre 2023.
- 12. Comité Administrador del FPE
  - 12.1. Propuesta de Modificación al Reglamento de Créditos del FPE
  - 12.2. Informe de resultados y avances del POA septiembre 2023
- 13. Varios
  - 13.1. Solicitud de Excepción a Política de Gestión del Talento Humano y Política de Gestión Administrativa.

## **1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y de conformidad a los art. 258 del Código de Comercio, art. 19 literal "a" del Código de Gobierno Corporativo del BFA y apartado 6.2.1 del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, la sesión se llevó a cabo por el medio virtual "Microsoft Teams". Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

## **2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se revisó el Acta N.º JD-43/2023 del 16 de octubre de 2023. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## **3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

## **4. GERENCIA DE GOBIERNO COPORATIVO**

### **4.1. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE INCONFES S.A. DE C.V.**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual, asimismo establece que los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Asimismo, expresa que, en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados en los procesos de libre gestión será del 10% del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El artículo 163 de la ley de procedimientos administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

#### ANTECEDENTES

El 27 de julio de dos mil veintitrés, atendiendo a resolución de Junta de Directores N° JD-386/2023, adoptada en sesión N° JD-30/2023 de fecha 24 de julio de 2023, notificada a ésta Gerencia el día 27 de julio de dos mil veintitrés, la cual comisiona para promover el procedimiento administrativo sancionador de multa en contra de INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en adelante “La Contratista” o “INCONFE, S.A. DE C.V.”, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones del contrato No. 125/2022, de compra de uniformes para personal femenino y masculino del BFA, derivado de la Libre Gestión 636/2022, por un monto de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30, 496.50) con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido.

El 07 de agosto de dos mil veintitrés, el Gerente de Gobierno Corporativo, emitió auto mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de la sociedad INCONFE, S.A. DE C.V., conforme a lo dispuesto en el Art. 85 y 160 de la LACAP, y Art. 80 de su Reglamento, por presuntamente incumplir parcialmente las obligaciones derivadas de la Libre Gestión 636/2022, por un monto de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30, 496.50), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, por lo que se le confirió el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si así lo estimare conveniente.

El 10 de agosto de dos mil veintitrés, el auto de inicio fue notificado en legal forma vía electrónica a la contratista conforme al Art. 18 de la LPA, por el medio señalado por la misma para tales efectos; habiendo obtenido el acuse de recibido el día 11 de agosto de 2023 por parte de la contratista.

El 25 de agosto de dos mil veintitrés, concluyó el plazo de 10 días hábiles antes mencionados, y no habiendo presentado escrito dentro del plazo otorgado, el cual conforme al Art. 80 LPA es de obligatorio cumplimiento y tiene carácter de perentorio tanto para la Administración como para los particulares, fue necesario continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP que en su inciso quinto dice “si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”.

El 01 de septiembre de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo emitió auto de preclusión, conforme al Art. 160 inciso 5 de la LACAP que expresa “si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”, el cual fue

notificado a la contratista el 04 de septiembre de 2023 de forma electrónica, recibiendo el día 06 de septiembre de 2023, el acuse respectivo, por parte de la contratista.

El 28 de septiembre de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo, emitió informe a la Junta de Directores del Banco, mediante el cual hace un resumen del procedimiento tramitado, y el análisis del expediente administrativo de la UCP para verificar la procedencia de la Sanción.

**RESUMEN**

El 28 de septiembre de 2023, el Gerente de Gobierno Corporativo a.i. emitió informe en el que consta que luego de valorar el expediente administrativo de la UACI (ahora UCP) y haber agotado las etapas procedimentales respetando el derecho de defensa de la contratista, se verificó que no existen causales que puedan eximir a la contratista de la imposición de una multa por el incumplimiento tardío de algunas de las obligaciones derivadas del contrato No. 125/2022, de compra de uniformes para personal femenino y masculino del BFA, derivado de la Libre Gestión 636/2022, por un monto total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30, 496.50) , con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, por lo que la multa será calculada conforme a los preceptos establecidos en el artículo 85 de la LACAP.

Informó que en la documentación del proceso en cuestión se emitió la orden de inicio en la que establecía que el plazo de confección iniciaba el día 27 de febrero de 2023, plazo que vencía el 28 de marzo del corriente año, en la fecha del vencimiento del plazo, la contratista entregó los suministros objeto del contrato a excepción de lo detallado a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA*	TOTAL	FECHA ESTABLECIDA DE ENTREGA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	DÍAS ATRASO
26	Suéter manga larga con botones y cuello V en color azul negro	26	\$30.73	\$798.98	28/03/2023	16/05/2023	49
27	Suéter manga larga con botones y cuello V en color negro	26	\$30.73	\$798.98	28/03/2023	16/05/2023	49

\*Precio unitario detallado en auto de inicio de fecha 07 de agosto de 2023, notificado a la contratista, incluía IVA.

**RECOMENDACIÓN**

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo a.i., recomienda a la Junta de Directores del Banco:

- a) Imponer a INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INCONFES, S.A. DE C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

ITEM	ENTREGABLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL IVA INCLUIDO	FECHA ESTABLECIDA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POR DIA	MULTA POR BIEN	SUMATORIA
26	Suéter manga larga con botones y cuello V en color azul negro	26	\$ 30.73	\$ 798.98	28-mar-23	16-may-23	29-mar-23	27-abr-23	30	\$ 0.7990	\$ 23.97	\$ 42.945
							28-abr-23	16-may-23	19	\$ 0.9987	\$ 18.98	
27	Suéter manga larga con botones y cuello V en color negro	26	\$ 30.73	\$ 798.98	28-mar-23	16-may-23	29-mar-23	27-abr-23	30	\$ 0.7990	\$ 23.97	\$ 42.945
							28-abr-23	16-may-23	19	\$ 0.9987	\$ 18.98	
MULTA A PAGAR:											\$ 85.89	

- b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
- c) Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INCONFÉ, S.A. DE C.V., a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

Una copia del informe suscrito por el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., se agrega a la presente acta y se considera que forma parte integral de la misma.

### **RESOLUCIÓN N° JD-627/2023**

La Junta de Directores considerando

- i. Que, el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión;
- ii. Que según consta en el expediente de la UCP, el suministro de algunos de los bienes contratados fue recibido de manera tardía, sin justificación comprobada por la contratista;
- iii. Que la contratista en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no presentó escrito de defensa que pudiera controvertir la imposición de la multa;
- iv. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE: a) Imponer a la sociedad INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar INCONFÉ, S.A. DE C.V., una multa de OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85.89), por el cumplimiento tardío de algunas de las obligaciones derivadas del contrato No. 125/2022 de compra de uniformes para personal femenino y masculino del BFA, derivado de la Libre Gestión 636/2022; adjudicada por un total de \$30,496.50; y en virtud de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP se tomó como valor para el cálculo de la multa, el precio unitario con IVA incluido del ítem entregado de manera tardía; b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que esta resolución sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INCONFÉ, S.A. DE C.V., a fin de que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### **4.2. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., LICITACIÓN COMPETITIVA REF. 4205-2013-P0119, DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN”**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco (...), para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: (...) “k) Ejercer las demás facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.”

Art. 119 de la Ley de Compras Pública (LCP), expresa: En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo.

Las instituciones deberán publicar el expediente y la evaluación en COMPRASAL al notificar el resultado para garantizar el acceso del derecho de vista de expediente.

Art. 120.- En todos los casos, el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, al momento de admitir se le mandará a oír al tercero afectado para que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles, este último plazo estará dentro del establecido para que la máxima autoridad resuelva.

Se nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir una recomendación sobre el resultado del recurso que podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente al momento de emitir su decisión, contra lo resuelto no habrá más recurso, continuando con la fase contractual, pudiendo recurrir en caso de inconformidad con una apelación a dicho resultado al Tribunal de Contratación Pública en los casos que se regule en la Ley de Creación del mismo en cuanto a sus competencias.

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo

El Art. 44 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), manifiesta que “La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos (...) La que sirvan para resolver los recursos”.

Asimismo, establece en su Art. 125 “Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos: 1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige; 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente; 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario; 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales; 6. Lugar y fecha; y, 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención.

Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente

conforme a la Ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

Por otra parte, el Art. 163 de la referida Ley señala: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social (...)”.

#### ANTECEDENTES

El 17 de julio del 2023 se inició el proceso para la construcción de agencia BFA La Unión; publicando la invitación para conocimiento de todos los proveedores de este tipo de servicio en El Diario El Salvador, el día 28 de agosto de 2023; y en el sitio electrónico de compras públicas llamado COMPRASAL, estuvo a disposición el documento de solicitud para descarga los días 28 y 29 de agosto de 2023; habiendo adquirido el documento de solicitud en este sitio las siguientes empresas: INESERMA S.A DE C.V, J M INVERSIONES S.A. DE C.V., FIGUESAN, S.A. DE C.V., J & O INVERSIONES S.A DE C.V., C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., RM PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., PRYS, S.A. DE C.V. y MOLINA ZAVLA CONSULTORES S.A. DE C.V.

El 22 de septiembre de 2023 fue aperturada la licitación recibándose las siguientes ofertas:

OFERENTE	MONTO PRESUPUESTADO CON IVA	MONTO OFERTADO CON IVA
R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.		\$ 1,248,412.02
C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	\$ 858,800.00	\$ 870,839.66
MOLINA ZAVALA CONSULTORES, S.A DE C.V.		\$ 1,537,838.66

El 04 de octubre de 2023, el Panel de Evaluación de Ofertas “LICITACION COMPETITIVA REF: 4205-2013-P0119, DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN”, se reúne con el propósito de evaluar las ofertas recibidas.

El 16 de octubre de 2023, la Jefa UCP presentó a la Junta de Directores los resultados y recomendación de adjudicación de la “LICITACION COMPETITIVA REF:4205-2023-P0119, DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN”, habiendo acordado dicha Junta por medio de Resolución N° JD-623/2023, adoptada en sesión N° JD-43/2023: “a) Adjudicar el proceso de Licitación Competitiva Ref.: No. 4205-2023-P0119 “CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA LA UNIÓN”, a la sociedad C-E INVERSIONES S.A DE C.V. por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$858,327.98), precio incluye IVA, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato, y b) Nombrar administradora del contrato a la arquitecta Rossy Fabiola Quijada, Especialista de Infraestructura o quien haga sus veces”.

El 19 de octubre de 2023, la Unidad de Compras Públicas del Banco notificó los resultados de adjudicación vía correo electrónico a las sociedades C-E INVERSIONES S.A DE C.V., R.M PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., y MOLINA ZAVALA CONSULTORES, S.A. DE C.V.

El 23 de octubre de 2023, la sociedad R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. presentó recurso de revisión por los resultados notificados.

#### RESUMEN

El 23 de octubre de 2023, se recibe en la Unidad de Compras Públicas el recurso de revisión suscrito por el Ing. Rolando E. Ramírez Hernández, representante legal de la sociedad R.M PROYECTOS

INDUSTRIALES S.A. DE C.V., el cual, fue remitido a la Gerencia de Gobierno Corporativo para su análisis.

En dicho escrito manifiesta: *“nuestra empresa se pronuncia en inconformidad al resultado y solicitamos el recurso de revisión de acuerdo al Capítulo III, Art. 119 de la ley de compras públicas de El Salvador, debido a los siguientes puntos que se encuentran descritos en el Acta de evaluación de oferta con fecha 09 de octubre del presente año, subida a la plataforma de Comprasal el 18 de octubre de los corrientes”.*

La Gerencia de Gobierno Corporativo realizó un examen liminar del escrito presentado, a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos que la LPA requiere en su Art. 125, habiendo obtenido de dicho examen que dicho recurso se ha presentado dentro del plazo de ley, sin embargo, no se logra identificar con claridad la o las pretensiones de la recurrente, por lo que, con la finalidad de dar una respuesta acorde a derecho y no vulnerar su derecho a obtener respuesta a lo pedido, se considera necesario solicitarle incorpore en su escrito, su pretensión, además, de señalar el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión, debido a que si bien es cierto se cuenta con medios electrónicos en el expediente administrativo del proceso de contratación, se hace necesario contar con la confirmación del medio señalado para tal fin por R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

#### RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo, recomienda a la Junta de Directores del Banco: conforme al art. 72 de la LPA, prevenir a la sociedad R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. para que dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución que emita la Junta de Directores, exprese sus pretensiones con la interposición del recurso de revisión presentado el 23 de octubre de 2023. Asimismo, señale el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión, sin perjuicio de archivar su escrito sin más trámite de no obtener la subsanación solicitada dentro del plazo fijado.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-628/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que conforme al artículo 119 de la LCP, el recurso de revisión es un mecanismo que asisten a los contratistas que participan en los procesos de contratación de la administración pública.
- ii. Que conforme al Art. 72 de la LPA, si del examen de los requisitos que debe cumplir el escrito de revisión se identificaren particularidades exigidas, en su caso, es posible solicitar subsanación a los recurrentes.
- iii. Que la sociedad R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. presentó en tiempo el escrito que contiene el recurso de revisión,
- iv. Que, del examen liminar del escrito presentado no se logra identificar con claridad la o las pretensiones de la recurrente
- v. Con la finalidad de dar una respuesta acorde a derecho y no vulnerar su derecho a obtener respuesta a lo pedido, se considera necesario solicitarle incorpore en su escrito, su pretensión, además, de señalar el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión

RESUELVE: Prevenir a la sociedad R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. para que dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, exprese sus pretensiones con la interposición del recurso de revisión presentado el 23 de octubre de 2023. Asimismo, señale el lugar o medio técnico para recibir notificaciones resultantes del recurso de revisión,



sin perjuicio de archivar su escrito sin más trámite de no obtener la subsanación solicitada dentro del plazo fijado.

El presente punto se ratifica en esta misma sesión.

**5. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL**

**5.1. GERENCIA DE NEGOCIOS**

**5.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITO**

**5.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS**

**5.2.1. OFERTA DE COMPRA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**

**5.2.2. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES**

**5.2.3. SOLICITUDES VARIAS (REESTRUCTURAS)**

**6. GERENCIA DE DIVISIÓN DE SOPORTE**

**6.1. GERENCIA DE FINANZAS**

**6.1.1. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto para resolución de Junta de Directores.

**MARCO LEGAL**

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 4 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos (NCB-017)”, establece que las notas de los estados financieros son parte integral de los mismos y describe los modelos de notas de obligatorio cumplimiento.

El artículo 7 de las “Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018)”, expresan que los estados financieros referidos al 30 de septiembre, deberán publicarse a más tardar en el mes siguiente.

**ANTECEDENTES**

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-13/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores los estados financieros y sus notas al 30 de septiembre de 2023.

**RESUMEN**

El Gerente de Finanzas, presentó a la Junta de Directores los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2023, con sus respectivas notas, explicando que han sido preparadas de acuerdo a la Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-017) y Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018).

Informó que los Estados Financieros y sus notas al 30 de septiembre de 2023, se remiten cinco días hábiles antes de la publicación a la Superintendencia del Sistema Financiero.

El Gerente de Finanzas, manifestó que los Estados Financieros y sus Notas deberán publicarse en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 31 de octubre de 2023, después que hayan sido conocidas por la Junta de Directores.

#### RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomienda a la Junta de Directores:

- a) Autorizar que sean publicados en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 31 de octubre de 2023.
- b) Que se remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Estados Financieros y sus respectivas Notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de esta resolución.

Se solicita la ratificación del presente punto.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-635/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Las cifras reflejadas en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2023, con sus respectivas notas.
- ii. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas.

RESUELVE: a) Autorizar que los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2023, con sus respectivas notas sean publicados en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 31 de octubre de 2023, b) Que la administración superior remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Estados Financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de esta resolución.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### **6.1.2. INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto para resolución de Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.

Las "Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)", establecen que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General o Director Ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF.

La Política de Gestión Financiera, en el numeral 6.1.2, establece que es responsabilidad de la Junta de Directores aprobar el informe financiero trimestral según lo establecido en la norma vigente y su respectiva divulgación en los medios que corresponda.

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-13/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores, el Informe Financiero Trimestral al 30 de septiembre de 2023.

#### **RESUMEN**

El Gerente de Finanzas en cumplimiento a las referidas normas, presentó para el conocimiento y aprobación de la Junta de Directores el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de septiembre de 2023.

Expuso detalladamente el contenido del Informe Financiero Trimestral, haciéndoles del conocimiento que se ha preparado conforme a los aspectos definidos en la NPB4-38.

Además, mencionó que, para dar cumplimiento a las disposiciones generales de divulgación del informe financiero trimestral, deberá estar disponible para el público en todos los centros de servicio en forma impresa y en formato electrónico a través de la página web del BFA, a más tardar el 31 de octubre de 2023.

Manifestó que el informe que se presentó en esta ocasión y los correspondientes estados financieros con sus respectivas notas, se remitirán a la SSF, firmados por los miembros propietarios de la Junta de Directores y el Gerente General.

#### **RECOMENDACIÓN**

El Gerente de Finanzas recomendó a la Junta de Directores aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de septiembre de 2023 y autorizar su respectiva divulgación.

Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión

#### **RESOLUCIÓN N° JD-636/2023**

La Junta de Directores considerando:

- I. El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral
- II. Las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)
- III. Que la Política de Gestión Financiera en su numeral en el numeral 6.1.2, establece que es responsabilidad de la Junta de Directores la aprobación del informe financiero trimestral según lo establecido en la norma vigente y su respectiva divulgación en los medios que corresponda.
- IV. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas

RESUELVE: Aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de septiembre de 2023 y autorizar su respectiva divulgación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### **7. UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS**

- 7.1. **INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 63-2023, “ADQUISICIÓN DE UPS PARA DATA CENTER DEL SITIO PRINCIPAL”.**

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

Art. 89 de la Ley de Compras Públicas que establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

#### ANTECEDENTES

El 10 de octubre del presente año, la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa con lista corta para la ADQUISICIÓN DE UPS PARA DATA CENTER DEL SITIO PRINCIPAL, específicamente la adquisición de: un UPS de la marca APC del fabricante SCHNEIDER ELECTRIC, debido a que es la marca de los equipos ya instalados y operando y es necesario que se adquieran de dicha marca para la compatibilidad con los equipos ya existentes, es importante mencionar, que el equipo a adquirir sustituirá el ya instalado y que sale de soporte de fábrica, por lo que no es posible adquirir de otra marca, conviniendo así técnica y económicamente a los intereses del Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la Licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir el UPS de la marca APC, debido a que se requiere la integración con los equipos ya existentes en los centros de datos del sitio alterno para que continúe la compatibilidad de los mismos, cumpliendo lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$18,000.00 más IVA.

#### RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 63-2023 denominada ADQUISICIÓN DE UPS PARA DATA CENTER DEL SITIO PRINCIPAL, con lista corta a las empresas autorizadas por el fabricante SCHNEIDER ELECTRIC de la marca APC, para la adquisición de UPS para sitio alterno, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

### **RESOLUCIÓN N° JD-637/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de adquirir un UPS de la marca APC para el data center del sitio alternativo, ya que es indispensable proteger los equipos APC del centro de datos contra sobretensiones y fluctuaciones de energía, en vista que el equipo actual está fuera de soporte desde diciembre de 2022.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 63-2023 denominada **ADQUISICIÓN DE UPS PARA DATA CENTER DEL SITIO PRINCIPAL**, con lista corta, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

### **7.2. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 64-2023, “RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUDITORÍA DE AUDITORÍA DE FILE SERVER”.**

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

Art. 89 de la Ley de Compras Públicas que establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

#### **ANTECEDENTES**

El 10 de octubre del presente año, la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa con lista corta para la **RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUDITORÍA DE AUDITORÍA DE FILE SERVER**, específicamente la renovación de la suscripción anual de la licencia ManageEngine Data Security Plus, con proveedores autorizados de la marca, esta licencia es utilizada para la auditoría de los servidores de archivo del Banco, es

necesario renovar la licencia de la marca ya instalada, porque migrar a otra licencias supondría un mayor costo para el banco, conviniendo así técnica y económicamente a los intereses del Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la Licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir la renovación de la suscripción anual de la licencia ManageEngine Data Security Plus, de la marca ManageEngine, para que continúe la compatibilidad de los mismos, cumpliendo lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$3,890.00 más IVA.

#### RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 63-2023 denominada RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUDITORÍA DE AUDITORÍA DE FILE SERVER, con lista corta a las empresas autorizadas por el fabricante de la marca ManageEngine, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-638/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de renovar las suscripción anual del licenciamiento ManageEngine Data Security Plus ya que permite la auditoría de servidores de archivos y análisis de almacenamiento, así mismo, monitoriza en tiempo real los cambios de todos los archivos del sistema y ofrece informes detallados de las actividades.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 64-2023 denominada **RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE AUDITORÍA DE AUDITORÍA DE FILE SERVER**, con lista corta, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### **7.3. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 65-2023 DENOMINADO RENOVACIÓN DE SOFTWARE SENTINEL.**

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en

razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

#### ANTECEDENTES

El 17 de octubre del presente año, la licenciada Ivett de Díaz, solicitó la contratación directa de **RENOVACIÓN DE SOFTWARE SENTINEL** con la Sociedad Smartsoft, S.A. por ser proveedor único y fabricante de la herramienta SENTINEL. Es necesario renovar el programa de prevención, detección y control de fraude SENTINEL, el cual es el utilizado por el banco para detectar transacciones sospechosas y evitar pérdidas económicas al banco y a los clientes, es necesario actualizar la misma herramienta ya utilizada ya que cambiar de software implicaría un costo más elevado al Banco, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir renovación del software SENTINEL con la Sociedad Smartsoft, S.A. por ser proveedor único y fabricante de la herramienta SENTINEL, utilizado para la prevención, detección y control de fraude a las transacciones realizadas por los clientes del Banco, siendo necesario realizarlo con el proveedor actual, ya que migrar a una nueva solución implicaría un incremento sustancial en el monto invertido para la detección de fraude transaccional, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$17,500.00 más IVA.

#### RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 65-2023 denominada **RENOVACIÓN DE SOFTWARE SENTINEL**, con la Sociedad Smartsoft, S.A. por ser proveedor único y fabricante de la herramienta SENTINEL, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-639/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad renovar el software de prevención, detección y control de fraude interno y externo de la marca SENTINEL, para contar el licenciamiento adquirido y garantizar así la seguridad en las transacciones.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 65-2023 denominada **RENOVACIÓN DE SOFTWARE SENTINEL**, con la Sociedad Smartsoft, S.A. b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### 7.4. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 66-2023 DENOMINADO RENOVACIÓN DE SOFTWARE MAINTENANCE IBM STOREWIZE.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

##### MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

##### ANTECEDENTES

El 17 de octubre del presente año, la licenciada Ivett de Díaz, solicitó la contratación directa de **RENOVACIÓN DE SOFTWARE MAINTENANCE IBM STOREWIZE** con la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ya que es el único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador para la venta y mantenimiento de todos los productos IBM, el licenciamiento es utilizado por el Banco para los servicios de virtualización, la actualización del firmware del almacenamiento para los respaldos de información en discos, es necesario renovar el licenciamiento, ya que es el actualmente instalado y utilizado en el Banco, migrar a otro tipo de licenciamiento supondría un incremento en costos, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir renovación del software **MAINTENANCE IBM STOREWIZE** con la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ya que es el único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador para la venta y mantenimiento de todos los productos IBM, ya que es utilizado para el respaldo de información, debe renovarse el licenciamiento de la marca ya instalada y funcionando en el Banco, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$960.00 más IVA.

##### RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 66-2023 denominada **RENOVACIÓN DE SOFTWARE MAINTENANCE IBM STOREWIZE** con la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ya que es el único y exclusivo distribuidor autorizado en El Salvador para la venta y mantenimiento de todos los productos IBM, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la



Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

**RESOLUCIÓN N° JD-640/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad renovar el software **MAINTENANCE IBM STOREWIZE**, en vista que es necesario continuar con el respaldo de la información crítica del Banco.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 66-2023 denominada **RENOVACIÓN DE SOFTWARE MAINTENANCE IBM STOREWIZE** con la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

**8. UNIDAD DE SEGURIDAD BANCARIA**

**8.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**9. GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**

**9.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, PERÍODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023.**

**9.2. RESUMEN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2023**

**10. GERENCIA DE TALENTO HUMANO**

**10.1. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS**

**11. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL**

**11.1. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023.**

**11.2. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023.**

**11.3. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE MERCADO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023**

**11.4. INFORME DE ENTORNO ECONÓMICO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023.**

**11.5. INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023.**

**12. COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FPE**

**12.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL FPE**

**12.2. INFORME DE RESULTADOS Y AVANCES DEL POA SEPTIEMBRE 2023**

**13. VARIOS.**

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco. En ese sentido, el siguiente punto se incorpora como parte de la agenda aprobada para esta sesión

**13.1. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y POLÍTICA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y cuatro minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA  
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS  
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA  
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ  
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO  
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

EDGARDO REYES CALDERON  
Director Suplente

MÓNICA BEATRIS REYES COTO  
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA  
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ  
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ COPIA DE INFORMACIÓN DE FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE INCONFES S.A. DE C.V.
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ COPIA DE PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
- ❖ COPIA PRESENTACION: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, PERÍODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023
- ❖ COPIA PRESENTACIÓN: RESUMEN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2023
- ❖ COPIA DE PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL FPE

“De acuerdo con el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”

DILGO GERARDO GOMEZ HERRERA  
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES SUPLENTE

